



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: DAFNE
DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ, JOSÉ JAVIER
CASTILLO RUZ, LUIS ERNESTO
MARTÍNEZ ORDAZ, MAURICIO VILA
DOSAL, LUIS ANTONIO HEVIA
JIMÉNEZ, JORGE AUGUSTO SOBRINO
ARGÁEZ Y VÍCTOR HUGO LOZANO
POVEDA. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión de la Diputación Permanente de fecha 7 de agosto del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que fue remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto a la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- A partir del mes de febrero 2013, legisladores federales presentaron ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

distintas iniciativas con proyecto de decreto por las que se pretendieron reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia penal, siendo turnadas a las comisiones respectivas para su estudio y análisis.

SEGUNDO.- En fecha 25 de abril del año corriente, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, y las de Estudios Legislativos Primera y Segunda, todas de la Cámara de Senadores, emitieron un dictamen de las iniciativas en comento, toda vez que éstas encontraron estrecha similitud en sus propuestas. El citado dictamen fue aprobado por el pleno de la Cámara Alta en fecha 29 de abril del 2013, mismo que contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente, de acuerdo con lo que ordena el procedimiento de rigor, se remite a la Cámara de Diputados para efectos constitucionales.

TERCERO.- En fecha 30 de abril de 2013, la Cámara de Diputados recibió la minuta con proyecto decreto enviada por el Senado de la República, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales, para los efectos de procedencia, siendo aprobada por el Pleno de la Cámara Baja el 17 de julio del año en curso; remitiéndose posteriormente a las legislaturas locales para los efectos que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; en su dictamen al analizar las diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Mexicanos, vertieron los siguientes argumentos:

“La existencia en nuestro país de Códigos penales diversos, tanto en lo sustantivo como en lo procedimental data, por lo menos, desde la Constitución de 1824, donde por no reservarse como una facultad exclusiva de la Federación la facultad de legislar en materia penal, permitió que cada entidad federativa estuviera en la posibilidad de expedir su propio ordenamiento en este aspecto.

Lo anterior, ha generado la coexistencia de diversas legislaciones penales, claramente distintas en la medida en que cada una de ellas ha sido producto de una visión teórica y epistemológica diferente.

A la fecha, la diversidad de ordenamientos penales, en particular en el aspecto procedimental, obedece al hecho de que, tanto la Federación, como los Estados y el Distrito Federal, cuentan con la facultad para legislar en esta materia en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que ha generado estructuras y modos diferentes para llevar a cabo el enjuiciamiento penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

Debe considerarse, que de acuerdo con Alfredo Calderón Martínez, existe una tendencia mundial de unificar la legislación penal...

... En vista de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo expuesto en la iniciativa, cuando señala que resulta necesario que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo en cuanto al diseño procedimental, a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales, en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas...

... estas Comisiones Dictaminadoras consideran que con la unificación del código adjetivo penal, se establecerán criterios homogéneos en materia procedimental, en los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de penas, con lo que se obtendrán entre otros, los siguientes beneficios:

- a) Una adecuada sistematización y homogeneidad de criterios legislativos;*
- b) Condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal coherente, articulada e integral;*
- c) Una mayor y mejor coordinación entre las instancias encargadas de la procuración de justicia;*
- d) Mayor certeza para el gobernado respecto a cuáles son las normas penales*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- de naturaleza adjetiva a observar en todo el país;
- e) Una disminución en los índices de corrupción e impunidad, al existir menores resquicios legales con relación a la actual dispersión de normas; y
 - f) Criterios judiciales más homogéneos.

Por cuanto hace a los mecanismos alternativos de solución de controversias, es menester señalar lo que al respecto expresó el Senador Roberto Gil Zuarth, en la exposición de motivos de su iniciativa presentada el 14 de febrero de 2013:

"La necesidad de uniformar la legislación sobre Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias.

La finalidad de implementar un sistema acusatorio consiste, a grandes rasgos, en la intención de dejar atrás el enfoque tradicional de política criminal que se funda en la legitimidad del aparato estatal para reprimir, de manera estricta, todas las formas de criminalidad y separar a los delincuentes de la sociedad. El enfoque alternativo, por el contrario, propone minimizar el uso del aparato penal introduciendo fórmulas que acentúan la prevención y no el carácter retributivo de la pena. En ese ánimo, el sistema acusatorio construye un catálogo de soluciones no jurisdiccionales, también conocidas como Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias (MARC) cuyo propósito es hacer del juicio penal un último recurso...

Así, el fin de la unificación de la legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias es dar cumplimiento cabal al mandato constitucional previsto en el artículo 17 constitucional que al efecto establece tres aspectos fundamentales a regular:

1. La regulación en su aplicación;
2. Asegurar la reparación del daño; y
3. Establecer los casos que requieran supervisión judicial.

En el caso específico de la regulación en su aplicación, evidentemente la ley única en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias deberá guardar una necesaria vinculación con la legislación sustantiva en materia penal, motivo por el cual se estimará necesario a la par de la implementación de la legislación única en la materia una vez que esta se apruebe, el poder realizar labores de homologación de la legislación penal a efecto de observar en todas las entidades federativas y en la federación el mandato del artículo 22 constitucional que establece que toda pena deberá de ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado."



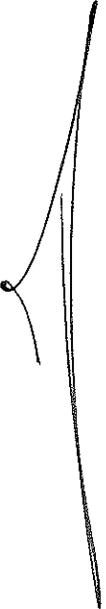
LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



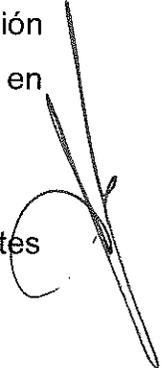
QUINTO.- Mediante oficio número DGPL 62-II-3-869, de fecha 17 de julio del presente año, suscrito por la Secretaria de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Diputada Tanya Rellstab Carreto, se remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 Constitucional, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 Fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por ambas Cámaras.

SEXTO.- En fecha 23 de julio de 2013 este H. Congreso del Estado recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

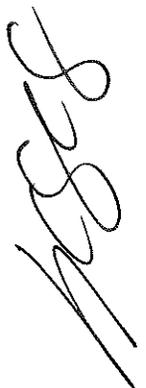


Asimismo, la referida Minuta federal fue turnada a esta Comisión Permanente por la Diputación Permanente, en fecha 7 de agosto del año en curso, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,



CONSIDERACIONES:



PRIMERA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

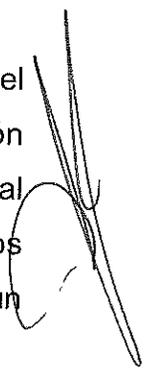
Asimismo, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, tiene facultad de conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



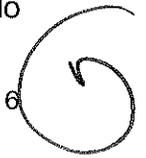
SEGUNDA.- En pleno siglo XXI, el tema penal ha sido de gran trascendencia dentro de la vida jurídica de nuestro país, ejemplo de ello lo encontramos en la transición que sufrió el sistema de justicia penal mexicano que de ser mixto pasó a convertirse en acusatorio-adversal, dejando atrás aquellos procedimientos inquisitivos para sustituirlos por uno garantista, fortaleciendo de esta manera el Estado de Derecho de nuestra nación.



Sobre esta dinámica, consistente en el mejoramiento y fortalecimiento del sistema jurídico en nuestro país, consideramos oportuno y viable la realización de todas aquellas adecuaciones constitucionales necesarias en materia penal que cooperen y ayuden en la construcción de un país capaz de respetar los derechos humanos que toda persona debe poseer durante la sujeción a un proceso penal.



De acuerdo a lo anterior, es de recordar que en la reforma constitucional publicada el 18 de junio del 2008 en el Diario Oficial de la Federación referente al sistema de justicia penal, se estableció en el artículo segundo transitorio que los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio, debiendo adoptar dicho sistema la modalidad que determinen, ya sea regional o por tipo de delito; asimismo, se señaló que este sistema procesal entrará en vigor cuando lo





LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años contados a partir del 19 de junio del citado año.

No obstante, es de señalar que a 6 años de esta reforma, los avances en el sistema de justicia penal en los estados son pocos, y que de acuerdo con la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, sólo los estados de Chihuahua, Estado de México y Morelos, están operando de manera total, mientras que nuestro Estado de Yucatán se encuentra en la etapa de operación parcial, junto con otras 12 entidades federativas, como son Guanajuato, Oaxaca, Tabasco y Veracruz, entre otras.¹

Como se puede observar, del plazo establecido en la citada reforma restan 3 años para que entre en vigor en todo el territorio de nuestro país este nuevo sistema, y como hemos mencionado son sólo 3 estados los que operan de manera total, por tal virtud y ante la necesidad de avanzar en la construcción de un México más justo, los legisladores federales aprueban el proyecto de minuta federal que reforma la fracción XXI del artículo 73 constitucional, mismo que considera esta Comisión Permanente acertado.

Asimismo, en lo que respecta a las 16 entidades federativas que ya cuentan con la normatividad en la materia y la operación total o parcial, es de notar que existen entre ellas diferencias normativas, que versan desde la estructura de los Códigos, hasta la manera de conceptualizar y concebir ciertas instituciones previstas en nuestra Ley Suprema Federal.

¹ Secretaría de Gobernación, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal. *Metodología para Clasificación y Estratificación de Entidades Federativas*. Disponible en la página electrónica <http://www.setec.gob.mx>. Recuperado el 7 de agosto de 2013.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De igual manera, se puede observar la falta de uniformidad de criterios sobre las etapas del procedimiento penal ordinario, en algunos Códigos se destaca la falta de equilibrio entre las fases de investigación y la del proceso, al restar importancia a la etapa de investigación; falta de claridad en la categoría procesal, en los requisitos materiales para el ejercicio de la acción penal, entre otras.

Por lo anterior y ante la finalidad de asegurar a los gobernados un trato igualitario ante la ley y un procedimiento que contemple todas las garantías de debido proceso penal establecidas en la Constitución Federal, así como los tratados internacionales, ha surgido la necesidad de que se unifique la legislación procedimental en materia penal en México.

En esta tesitura, la existencia de una normatividad única en materia de procedimientos penales, de mecanismos de solución de controversias y de ejecución de penas es a todas luces un gran paso que permitirá homogenizar el proceso penal en el territorio mexicano, pues como se puede observar, la existencia de disposiciones diferentes entre los estados proporciona poca certeza jurídica y genera mucha desconfianza dentro de la sociedad mexicana.

TERCERA.- Es menester destacar que nuestro Estado de Yucatán, inmerso en la importancia y trascendencia de la reforma constitucional en materia penal del 18 de junio del 2008, realizó las adecuaciones pertinentes iniciando con reformas a nuestra Constitución estatal, misma que fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 17 de mayo de 2010, en el Decreto 296, por el que se adoptó el nuevo sistema de Justicia Penal en Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Es de esta manera como nuestra entidad da un paso hacia la edificación de un país con mayor y mejor justicia para todos los gobernados, y garante de los derechos humanos en materia procesal penal; asimismo nuestro estado pretende estar a la vanguardia en materia penal al plantear la reestructuración de todo el Sistema Jurídico del Estado, con el cual modificó la forma de impartición de justicia en nuestra Entidad, avocándose principalmente en las materias de Seguridad y Justicia, que de forma armónica procuran el fortalecimiento del Poder Judicial.

Posteriormente, el 8 de junio del 2011, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 418, por el que se expide el nuevo Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, el cual contempla el nuevo sistema de justicia penal. Cabe destacar que la expedición de este ordenamiento penal tuvo como objetivos fundamentales los siguientes:

- 1. *Garantizar el debido o justo proceso penal de los imputados de un delito.*
- 2. *Garantizar la asistencia, protección y restauración a las víctimas y ofendidos por el delito, así como su efectiva participación en el proceso penal, y*
- 3. *La eficiencia y eficacia del proceso penal en el Estado de Yucatán.*²

Es de destacar, que para la implementación de esta disposición normativa se previó, en los artículos transitorios de dicho Código, que nuestro estado será dividido en 5 distritos judiciales únicamente para los efectos de la implementación del multicitado sistema de justicia penal.

Como podemos observar, si bien es cierto que nuestra entidad ya cuenta con la normatividad actualizada en materia penal obedeciendo el

² Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Yucatán, de fecha 16 de mayo de 2011, por el que se aprueba el Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán. Pág 18



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

mandato federal, consideramos que la existencia de una legislación única en materia de procedimientos penales, de mecanismos de solución de controversias y de ejecución de penas, redundará en un mayor beneficio no sólo para los yucatecos sino para todos los habitantes de nuestro país.

CUARTA.- De acuerdo a lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente coincidimos con lo vertido por los legisladores federales que consideran que serán grandes los beneficios al facultar exclusivamente al Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas y que dicha legislación única regirá en toda la República tanto en el orden federal, así como en el fuero común.

Además, los elementos que se aportarán al contemplar una legislación única en materia procesal penal son: que el sistema legal estará bajo la regla de legalidad en todo el país, inhibiendo de esta manera todas las actuaciones arbitrarias del juzgador, toda vez que la aplicación de criterios serán homogéneos y coherentes; también se tendrá una especial atención para el equilibrio de los intereses de las partes dentro del proceso; se ayudará a la operatividad del nuevo sistema penal; se podrá desarrollar con vehemencia lo relativo a los principios de lealtad y probidad en el debido proceso; existirá una mayor certeza jurídica para el gobernado, así como el posible abatimiento de la corrupción e impunidad, puesto que se podrá reducir cualquier coyuntura legal derivada de la diversidad de normas.

Sobre este orden de ideas, el citado proyecto de Minuta de Decreto, tiene por objeto reformar la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituyendo un cambio al nuevo sistema de



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

justicia penal en nuestro país, evitando así, que en México haya distintas formas de procurar y administrar la justicia penal.

De igual manera, en dicha reforma el Congreso de la Unión tendrá la facultad para expedir la legislación única en la materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Todo lo anterior tiene como objetivo, contar con una justicia pronta, expedita, eficaz y eficiente que reduzca la confrontación de criterios, de forma de que se aplique de manera uniforme en todo el país y en condiciones de igualdad.

A manera de conclusión, la existencia de una normatividad única en el territorio de todo el país en materia procedimental y de mecanismos alternativos de solución de controversias, redundará en una adecuada sistematización y homogeneidad de criterios legislativos, se dotará de condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal coherente, articulada e integral, existirá una mayor y mejor coordinación entre las instancias encargadas de la procuración de justicia, así como la existencia de certeza jurídica.

Por lo tanto, y de acuerdo a todo lo anteriormente vertido, nos manifestamos a favor del contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y debe ser aprobada por este Poder Legislativo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 17 de julio del año 2013, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI.- Para expedir:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre los delitos federales;

XXII. a XXX. ...



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

Segundo.- La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrara en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

Tercero.- Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

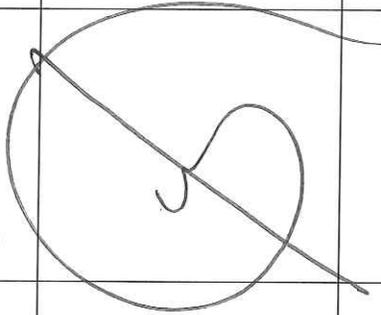
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		
VICEPRESIDENTE:	 DIP. JOSÉ JAVIER CASTILLO RUZ.		

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ.		
SECRETARIO:	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		
VOCAL:	 DIP. JORGE AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ.		
VOCAL:	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.